



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ MÓNICA ANDREA ARAGÓN NIETO
C/ OMAR OSWALDO DORADO GARCÍA
Rad. 25307-3105-001-2015-00169-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la ejecutante, se observa que en las presentes diligencias se encuentran 9 títulos judiciales que suman \$209.501.38, y la liquidación del crédito y de las costas dieron como resultado la suma de \$3.422.458.00.

En auto del 25 de junio de 2021 se había establecido que quedaba un sald de 732.296,57 por lo que luego del pago de los títulos acá ordenados, queda un saldo a favor de la demandante de \$522.795,19, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

Entréguese a la señora MÓNICA ANDREA ARAGÓN NIETO, los títulos judiciales Nos.

431220000023555, por valor de \$ 23.430,82
431220000024222, por valor de \$ 23.430,82
431220000024828, por valor de \$ 23.430,82
431220000025674, por valor de \$ 23.430,82
431220000026220, por valor de \$ 23.430,82
431220000027052, por valor de \$ 23.086,82
431220000027826, por valor de \$ 23.086,82
431220000028318, por valor de \$ 23.086,82
431220000029003, por valor de \$ 23.086,82

TOTAL. \$209.501.38

Queda pendiente un saldo de \$522.795,19

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff84192518137d7c80dd4dea276676040b5d6c01e571e75088049cf50a260d5

Documento generado en 21/04/2022 12:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 19 de mayo de 2021 el presente proceso con contestación de Par Caprecom Liquidado. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELSY ROCÍO RUIZ MANRIQUE
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS
CTA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00252-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue notificada la parte demandada, presentándose contestación únicamente por parte del Par Caprecom Liquidado, a través de apoderado judicial, la cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del Par Caprecom Liquidado, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Cooperativa de Trabajo Asociado Cooperamos Cta en Liquidación.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Camilo Andrés Bernal Bermeo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.572 y T.P. 182.264 del C.S. de la J., como apoderado del Par Caprecom Liquidado, bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Señalar el día 31 de enero de 2023 a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita

juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Así mismo, de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas

QUINTO: Indicar a las partes que, en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a1f4b726b9de67b51a5b0c4f2d4a08f4aaba169db27d0dd2b7a1bd81c27824

Documento generado en 20/04/2022 07:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 14 de abril de 2021 el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de Cooperativa de Transportadores de Girardot Ltda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: OMAR BELTRAN MEDINA

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA "COOTRANS GIRARDOT LTDA"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00157-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 el día 11 de marzo de 2021, presentándose contestación hasta el 8 de abril, cuando de conformidad con el art. 8º del citado decreto la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por lo que si fue notificada el 11 de marzo, la notificación se surtió al finalizar el 15 de marzo y a partir del 16 empezaron a correr los 10 días hábiles de traslado, los cuales vencieron el 6 de abril del 2021, al haber sido inhábiles el 22, 29, 30 y 31 de marzo; 1º y 2 de abril.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado Cooperativa de Transportadores de Girardot Ltda. "Cootransgirardot Ltda.", conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Jaider Morales Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 11.315.859 y T.P. 77.773 del C.S. de la J. como apoderado de la Cooperativa de Transportadores de Girardot Ltda. "Cootransgirardot Ltda.", bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día 26 de enero de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandados, representantes legales) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Así mismo, de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comuniquen de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1077f8047c5da3794f0c0d9d6989ed6f33093c3aef8761a964b95f170dbb207d

Documento generado en 20/04/2022 06:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 30 de abril de 2021 el presente proceso con notificación a la parte demandada, sin contestación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EUCLIDES SEGURA PALACIOS

DEMANDADO: INALCRIBAS S.A.S.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00006-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la secretaría del despacho notificó¹ a la demandada en la dirección de correo electrónico informado en el certificado de Cámara de Comercio aportado con la demanda, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, sin presentarse contestación alguna.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado Inalcribas S.A.S., conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Señalar el día 30 de enero de 2023 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Así mismo, de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas**

¹ 04NotificacionDemanda.pdf

TERCERO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42adbbe29252022c928b2fcdefe7d41e1f0da7d9900b8e8e38a98db2a01bd879

Documento generado en 20/04/2022 06:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 7 de abril de 2021, informando que se encuentra vencido el término para pagar y excepcionar el demandado, dejando constancia que se le envió notificación electrónica, la cual fue recibida el 23 de marzo de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ PROTECCIÓN S. A.
C/ GRANDES APORTES SAS
Rad. 25307-3105-001-2019- 00085-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 19 de julio de 2019, que se halla legalmente ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso a cargo del demandado GRANDES APORTES SAS y a favor de PROTECCIÓN S. A., por las siguientes sumas PRIMERO. CATORCE MILLONES CIENTOSETENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$14.170.307.00), por concepto de cotizaciones de aportes de pensión a la fecha del requerimiento. SEGUNDO. VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$20.719.300.00), por concepto de intereses de mora y no pagados hasta el 16 de noviembre de 2018, fecha de la liquidación del título.

A la entidad demandada, le fue enviado copia de la demanda, anexos y el auto que libró mandamiento de pago, al correo electrónico grandesaportes@hotmail.com, (doc 03 expediente digital) el cual fue recibido el 23 de marzo de 2021, sin que hubiere presentado escrito alguno sobre pago o excepciones.

El inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso, el cual establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se condenará en costas del ejecutivo a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$1.700.000.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes, presentar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentre embargados y que posteriormente se embarguen.

CUARTO. INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo del demandado la suma de \$1.700.000,00 M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf44a2c949d7612b8e3ea427e1cf4876be6f93b9257115a7402b32472f28f36

Documento generado en 21/04/2022 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de abril de 2021 el presente proceso con notificación a la parte demandada, sin contestación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GUSTAVO DÍAZ DÍAZ

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00091-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la secretaría del despacho notificó¹ a la demandada en la dirección de correo electrónico informado en el certificado de Cámara de Comercio aportado con la demanda, correspondiente al de la agencia de Girardot, en concordancia con el art. 33 del C.S.T. y el Decreto 806 de 2020, sin presentarse contestación alguna.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Señalar el día 25 de enero de 2023 a las 2:40 p.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Así mismo, de no existir conciliación por las partes, se evacuarán las pruebas que se decreten, por lo cual **deberán comparecer los testigos enunciados por las partes y las pruebas documentales en sus escritos**, incluidas las que se encuentren en poder de estas bajo el título de oficios e inspección judicial, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal, toda vez que, al recaudarse las pruebas decretadas, **el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia**

¹ 02NotificacionDemandada

TERCERO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef74282d5150e98ff36fae155715a771ea93745834c195a924d0402d631509c3

Documento generado en 20/04/2022 06:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 3 de marzo de 2021, informando que la parte demandada dentro del término concedido contestó la demanda y formuló Litis consorcio necesario. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ ALFONSO SÁNCHEZ ORTÍZ
C/ COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA
Rad. 25307-31005-001-2019-00229-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce al Dr. JAIDER MORALES ORTÍZ, como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA, en los términos y facultades otorgadas en el poder aportado en la demanda.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA.

Se advierte en la contestación de la demanda, la solicitud de vinculación como litisconsorcio necesario con los señores OFELIA BUITRAGO, GERMÁN DONOSO GÓNGORA y DRIGELIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del C. General del Proceso.

Para resolver debe recordarse que para la contratación de los conductores al servicio público de transporte, la Ley 15 de 1959 Artículo 15, indica que el contrato de trabajo verbal o escrito, de los choferes asalariados del servicio público, **se entenderá celebrados con las empresas respectivas**, pero para efecto de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, las empresas y los propietarios de los vehículos, sean socios o afiliados, serán solidariamente responsables.

Así mismo, la Ley 336 de 1996 Artículo 36 establece que los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte **serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte**, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

En cuanto a la SOLIDARIDAD PASIVA y sus efectos se tiene que el acreedor puede dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, para exigir la totalidad de la deuda, sin que ninguno de éstos le pueda oponer el beneficio de división o el fraccionamiento de la responsabilidad en el pago de la prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 1571 del Código Civil.

Ello implica que la solidaridad no determina la conformación de un litisconsorcio necesario por pasiva dentro del proceso judicial;

El acreedor, en consecuencia, es libre de demandar a todos los obligados de manera simultánea o sucesiva, hasta la satisfacción íntegra de la deuda, pues cuando demanda a uno o a varios no pierde el derecho para perseguir a los demás por el saldo insoluto (art. 1572 c.c.);

- El acreedor puede renunciar a la solidaridad respecto de uno o de todos los deudores solidarios, de manera expresa o tácita, en este último caso como cuando, por ejemplo, demanda el acreedor a alguno de los codeudores por su cuota solamente y no se reserva la solidaridad de la obligación, aunque no extingue la acción contra los otros deudores, por toda la parte del crédito que no haya sido cubierta por el deudor a cuyo beneficio se renunció la solidaridad;

- si el acreedor consiente la división de la deuda se entiende extinguida la solidaridad (art. 1573 c.c.), aunque respecto de los ya devengados y no los futuros cuando lo debido es una pensión periódica (art.1574 c.c.);

- El pago total realizado por uno de los deudores extingue la obligación y favorece a los demás, dado que no podría el acreedor seguir demandado en tantas oportunidades como deudores existan al encontrarse satisfecha su prestación; así como el pago parcial les beneficia, pues podrá perseguir a los deudores pero con descuento del valor recibido. El deudor solidario que no hizo parte en el proceso en el que se libera de responsabilidad a uno de ellos puede invocar a su favor la cosa juzgada, excepto que la sentencia que exoneró al codeudor solidario haya sido fundamentada en razones personales; también podrá oponer las excepciones generales (pago, prescripción, etc.).

- El acreedor puede dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, para exigir la totalidad de la deuda, sin que ninguno de éstos le pueda oponer el beneficio de división o el fraccionamiento de la responsabilidad en el pago de la prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 1571 del Código Civil.

Ello implica que la solidaridad por pasiva no determina la conformación de un litisconsorcio necesario por pasiva dentro del proceso judicial, y que ni el juez tenga la competencia de conformar la relación procesal litis consorcial, así como tampoco el demandado la posibilidad jurídica de solicitarla. Demandar a los solidarios es facultad exclusiva del demandante, dirigiéndolo así en la demanda o en la reforma a la misma.

Lo anterior se encuentra fundamentado en pronunciamiento del H. Consejo de Estado Sección Tercera. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO , 19 de julio de 2010 Radicación número: 66001-23-31-000-2009-00073-01(38341).

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda, por cuenta de la sociedad demandada.

SEGUNDO. RECHAZAR la solicitud de conformación del LITIS CONSORIO NECESARIO de los señores OFELIA BUITRAGO, GERMÁN DONOSO GÓNGORA y DRIGELIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO. Señalar el día 2 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, representante legal demandado) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia del Dr. JAIDER MORALES ORTÍZ, al haber la empresa demandada dar por terminado su contrato de prestación de servicios.

SEPTIMO. REQUERIR a la parte demandada para que designe nuevo apoderado para su defensa técnica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d946bed8d2ede1b1ebd9f00deb779fdbfeb9d5c257a1e2b4b8db7f4f3cc3af2

Documento generado en 21/04/2022 11:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 10 de febrero de 2021, informando que a la demandada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ALBORADA, se le envió la demanda y sus anexos, al correo cecypard30@hotmail.com el 12 de enero de 2021. Igualmente, el 20 de septiembre de 2021, la parte actora envió nuevamente copia de la demanda, anexos y el auto admisorio a la entidad demandada. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ SERGIO ORTÍZ CABEZAS
C/ ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ALBORADA
Rad. 25307-3105-001-2019-00318-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la demandada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ALBORADA, dentro del término concedido para dar respuesta a la demanda, no constituyó apoderado judicial, ni presentó escrito de respuesta, a la notificación efectuada por la secretaría del juzgado el 12 de enero de 2021.

La parte demandante nuevamente el 20 de septiembre de 2021, envió la notificación de la demanda, anexos y del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de la entidad demandada la notificación (carpeta No. 03 del expediente digital).

Verificado las presentes diligencias el juzgado tomará como fecha de notificación de la demanda el 12 de enero de 2021, por lo que el mensaje se entregó al destinatario cecypar30@hotmail.com. (carpeta 02 del expediente digital)

Así las cosas, el demandado tenía plazo de contestar la demanda hasta el 29 de enero de 2021, teniendo en cuenta la eficacia de la notificación efectuada por el juzgado, por lo que es del caso tener por no contestada la demanda, puesto que la parte demandada por intermedio de apoderado judicial y a

través del correo electrónico del juzgado, el 7 de octubre de 2021, dio contestación de la demanda, es decir en forma extemporánea (carpeta 05 del expediente digital).

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por la demandada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ALBORADA, de conformidad con la motivación de esta providencia.

Se advierte a la demandada que de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S., la no contestación de la demanda se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO. Señalar el día 25 de enero de 2023 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes que, en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

SEXTO. RECONOCER al Dr. JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA, como apoderado judicial de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ALBORADA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9670bf74a24faf04bf48fb9616d90be1caccec9c4ff6707e49ab01e1ad40144c

Documento generado en 20/04/2022 05:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 19 de mayo de 2021 el presente proceso con contestación de la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA PAOLA MENESES VILLA
DEMANDADO: EDISON ORLANDO ROMERO CAVIEDES
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00379**-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la secretaría del despacho notificó¹ a la demandada en la dirección de correo electrónico informado en el certificado de registro mercantil aportado con la demanda, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, presentándose contestación de forma oportuna a través de apoderado judicial.

La citada contestación cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado Edison Orlando Romero Caviedes, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Cesar Augusto Arango Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 93.379.002 y T.P. 113.200 del C.S. de la J., como apoderado de Edison Orlando Romero Caviedes, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día 1º de febrero de 2023 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por

¹ 03NotificacionDemanda.pdf

cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Así mismo, de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas**

CUARTO: Indicar a las partes que, en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36392e5ce5a986da14ba9bd67969b1ac5c91da53f61f07e7ea7e89b760f6d002**

Documento generado en 20/04/2022 07:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 26 de mayo de 2021 el presente proceso sin escrito de subsanación de contestación de demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ADRIANA DURAN LIEVANO

DEMANDADO: HELIODORO GARCÍA RICO

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00386-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 13 de mayo de 2021, notificado en estado virtual No. 39¹, tal como fue dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020² y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020³, se le ordenó a la parte demandada que dentro del término de 5 días subsanara la contestación de la demanda en cuanto a darse contestación a unos hechos taxativos de la demanda.

De conformidad con el art. 31 del C.P.T., el cual enuncia la forma y requisitos de la contestación de la demanda, debe otorgarse por parte del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos, indicando los que se admiten, los que se niegan o los que no le constan, manifestando en los últimos dos casos las razones de tales respuestas, so pena de tenerse por probado el respectivo hecho o hechos.

En atención a que no se subsanaron los hechos indicados de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido, conforme lo indica el numeral 3° del artículo ibídem deberá imponerse la correspondiente sanción que la norma consagra, es decir, tenerse como ciertos tales hechos, siempre y cuando sean susceptibles de confesión de acuerdo al art. 191 del C.G.P.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/72172178/ESTADO+039+MAYO+14+DE+2021.pdf/d57c846d-8b34-471b-9468-72edb9fb01d8>

² Artículo 13. Parágrafo 1: En el portal Web de la Rama Judicial y demás medios expeditos se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la Rama Judicial. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ-, asegurará por lo menos una cuenta de correo electrónico institucional a cada uno de los despachos judiciales, secretarías comunes, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias que así lo requieran.

Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

³ Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Heliodoro García Rico, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tener como ciertos los hechos 18°, 25° y 26° de la demanda, conforme con lo expuesto.

TERCERO: Señalar el día febrero 1º de 2023 a las 3 p.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Indicar a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8658d9109b2af701bec21eaf9f0eb7c30ca999e79708c5f93ed2648abc20b90d**

Documento generado en 20/04/2022 07:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 9 de febrero de 2022, para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JOSÉ IGNACIO QUIJANO CARRASCO
C/ EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S. A. E. S. P.
Rad. 25307-3105-001-2020-00122-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso de tener por no contestada la demanda, sino se observara lo siguiente:

1. El envío de la comunicación que realizó la parte actora visible en doc 16 expediente digital, no está cotejado, tal como se ordenó en auto anterior (art. 291 del C.G.P. : *“la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*).
2. El intento de notificación que oficiosamente realizó el juzgado al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio, no fue recibida por la entidad. (doc 03 expediente digital) por lo que no puede darse por notificada la demandada por este medio.
3. Es de público conocimiento que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S. A. E. S. P., cerró sus puertas de atención al público y que a través de la Superintendencia de Sociedades, se ordenó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de liquidación de la empresa demandada, designando un liquidador.

Así las cosas, debe intentarse por la parte actora, nuevamente la notificación de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio y de este auto a la dirección electrónica del liquidador, designado por la Superintendencia de Sociedades, conforme al Decreto 806 de 2020.

Verificado en internet, se encuentra que el liquidador designado es SAUL KATTAN COHEN Correo electrónico: saul@kattanconsulting.com, Celular: 3017090776 o en la dirección que ubique el demandante, por ser su carga procesal.

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

La parte demandante deberá realizar nuevamente el trámite de notificación al liquidador de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S. A. E. S. P. EN

LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39e54c1fc09bd0eed7dc3b12e5bbda355576a279c8119000240d7fe0b8eb91a

Documento generado en 20/04/2022 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 5 de mayo de 2021 el presente proceso con notificación a la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BLANCA HERLINDA NARVÁEZ CARRANZA

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNAL VEREDA BELLAVISTA EN LIQUIDACIÓN y solidariamente JOSELITO RODRÍGUEZ ROMERO, ALIRIO AMADO PINZÓN, FELIX ANTONIO DÍAZ ÁLVAREZ y NIVIA ISABEL LEÓN GUERRA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00167-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda, así:

- Asociación de Usuarios del Acueducto Comunal Vereda Bellavista en liquidación el día 12 de marzo del presente año, a través de correo postal¹.
- Joselito Rodríguez Romero el 8 de abril del presente año, a través de correo electrónico remitido por la secretaria del despacho².
- Félix Antonio Díaz Álvarez el 15 de abril del presente año, a través de correo electrónico remitido por la secretaria del despacho³.
- Nivia Isabel León Guerra el día 12 de marzo del presente año, a través de correo postal⁴.

Por su parte, el demandado Alirio Amado Pinzón aun NO ha sido notificado de la demanda, en atención a que el correo postal remitido a este fue devuelto por la empresa de correos con la anotación de “no reclamado”, tal como la misma abogada de la parte demandante lo manifiesta, por lo que dicha etapa procesal no se ha surtido de forma completa.

Ahora bien, se observa que únicamente y hasta la fecha de entrada al despacho los demandados Joselito Rodríguez Romero y Nivia Isabel León Guerra presentaron escrito de contestación, no obstante, la defensa no se encuentra realizada a través de apoderado judicial como lo dispone el art. 33 del C.P.T.,

¹ Folio 2 Doc. 25NotificacionDemandaConstanciaFisica.pdf

² 16NotificacionJoselitoRodriguez.pdf

³ 17NotificaciónFelixDiaz.pdf

⁴ Folio 5 Doc. 25NotificacionDemandaConstanciaFisica.pdf

sin embargo, al no haberse surtido la etapa de notificación, no se realizará pronunciamiento formal sobre las mismas.

Por lo expuesto, se requerirá a la parte demandante a efectos de que continúe con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al señor Alirio Amado Pinzón, etapa procesal que compete única y exclusivamente al interesado, haciendo uso incluso, de ser del caso, de lo establecido en el art. 29 del C.P.T. o procediendo a realizar la notificación física a su cargo a la nueva dirección reportada en el documento 30 del expediente digital.

Solo una vez cumplida la etapa procesal de notificaciones, se analizarán las contestaciones de demanda presentadas.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que continúe con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al señor Alirio Amado Pinzón, etapa procesal que compete única y exclusivamente al interesado, haciendo uso incluso de ser del caso de lo establecido en el art. 29 del C.P.T., o procediendo a realizar la notificación física a su cargo a la nueva dirección reportada en el documento 30 del expediente digital.

SEGUNDO: Cumplida la etapa procesal de notificaciones, se analizarán las contestaciones de demanda presentadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f78c01aa439f68323d149c1b34519518326d20bd5016e8d8083b8032ba7b0b

Documento generado en 20/04/2022 06:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 21 de abril de 2021 el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de Colpensiones. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ GUARÍN DE PICO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00240-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” fue notificada de la demanda en cumplimiento del art. 8º del Decreto 806 de 2020¹, presentándose contestación de forma oportuna, la cual cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Así mismo, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada², sin que se hubiere presentado intervención alguna.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdés identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día 26 de enero de 2023 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

¹ 06NotificacionAutoAdmisorio.pdf

² 07NotificacionAgenciaNacional.pdf

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Así mismo, de no existir conciliación por la partes, se evacuaran las pruebas que se decreten, por lo cual **deberán comparecer los testigos enunciados por las partes y las pruebas documentales en sus escritos**, incluidas las que se encuentren en poder de estas bajo el título de oficios e inspección judicial, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal, toda vez que al recaudarse las pruebas decretadas, **el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia tratándose de un asunto de puro derecho.**

CUARTO: Requerir a las partes para que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56cde7d7b02b5fb2b6ddc27c0fe84fbf2f871b4dfdd4061fc86514f2529c689

Documento generado en 20/04/2022 06:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 5 de mayo de 2021, informando que la demandada dentro del término concedido dio contestación a la demanda. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ TERESA GARZÓN NAGLES
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2020-00247-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que a la entidad demandada, le fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 2 de febrero de 2023 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., Culminada la referida audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 del C.P.T.S.S., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

CUARTO. Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

QUINTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través

del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

SEXTO. **REQUERIR a COLPENSIONES** para que en el término de 30 días remita a este despacho y a la contraparte, **copia del expediente administrativo** mediante el cual se realizó el trámite a la solicitud de pensión de sobrevivientes y de manera concreta, acompañe **la investigación administrativa** que se menciona en la contestación de la demanda (folio 9-10 del doc 07 del expediente digital)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd24f04da3678cacc59e6d182207a3ca7d710c3195fa3358f5732422777f89fa

Documento generado en 21/04/2022 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 12 de mayo de 2021, informando que la entidad demandada BRIO SEGURIDAD LTDA, se le envió el auto admisorio de la demanda al correo maurena79@hotmail.com, el día 12 de abril de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUIS ALBERTO DÍAZ SÁNCHEZ
C/ BRIO SEGURIDAD LTDA
Rad. 25307-3105-001-2020-00272-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que el demandado BRIO SEGURIDAD LTDA, dentro del término concedido para dar respuesta a la demanda, no constituyó apoderado judicial, ni presentó escrito de respuesta, por lo que es del caso tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por NO contestada la demanda por el demandado BRIO SEGURIDAD LTDA de conformidad con la motivación de esta providencia.

Se advierte al demandado que de acuerdo a lo establecido en el PARÁGRAFO 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S., la no contestación de la demanda se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO. Señalar el día 6 de febrero de 2023 a las 3 p.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

TERCERO. Se advierte a las partes (demandante, demandado) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf579ea17a24b84fa7ca783a50d3408bcd1cb15f82c0d2330b1beb6261f8609

Documento generado en 21/04/2022 01:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 12 de mayo de 2021 el presente proceso con contestación de la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCY ROMERO ARDILA
DEMANDADO: INVERSIONES GUACANA LTDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2020-00285-00**

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la secretaría del despacho notificó¹ a la demandada en la dirección de correo electrónico informado en el certificado de Cámara de Comercio aportado con la demanda, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, presentándose contestación de forma oportuna a través de apoderado judicial.

La citada contestación cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado Inversiones Guacana Ltda, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Edgar Cuervo Abril identificado con cédula de ciudadanía No. 11.296.267 y T.P. 78.738 del C.S. de la J., como apoderado de Inversiones Guacana Ltda, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día 30 de enero de 2023 a las 2:40 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por

¹ 06NotificacionDemanda.pdf

cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Así mismo, de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas**

CUARTO: Indicar a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b0b48e87819aaf48753623491cbb373006fb0b5d5e29f0d5840cfa08e8dde7

Documento generado en 20/04/2022 06:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 12 de mayo de 2021, informando que el demandado dentro del término concedido dio contestación a la demanda. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO
C/ INVERSIONES GUACANA LTDA
Rad. 25307-3105-001-2020-00286-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandado, le fue notificado la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de INVERSIONES GUACANA LTDA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. EDGAR CUERVO ABRIL, como apoderado de INVERSIONES GUACANA LTDA, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 7 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T.

Se advierte a las partes (demandante, demandado) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo

por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20858597b0f3f88ef843d80884c530a51d70be4bd237864e1968bdeec94457db

Documento generado en 21/04/2022 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 5 de mayo de 2021, informando que la demandada dentro del término concedido dio contestación a la demanda. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUZ MARINA ORTEGÓN PULECIO
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2020-00307-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada, le fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 6 de febrero de 2023 a las 10 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., Culminada la referida audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 del C.P.T.S.S., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

CUARTO. Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

QUINTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través

del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27134ac40f5493f74fc479ddb2cb4813ea5dc73c9cc0ca0332d39eddb9d393d**

Documento generado en 21/04/2022 01:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 12 de mayo de 2021, informando que la demandada dentro del término concedido dio contestación a la demanda. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ GUILLERMO CORREA GUAYARA
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2020-00319-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada, le fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 8 de febrero de 2023 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas **del art. 77 del C.P.T.**, Culminada la referida audiencia, el Despacho **se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 del C.P.T.S.S.**, en virtud de tratarse de un análisis de puro derecho para lo cual bastaría prueba documental; dicha audiencia se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

CUARTO. Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

QUINTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEXTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1541934f358a2216811562d9d67d943687e1c320febe5a24e1048feb93b63154

Documento generado en 21/04/2022 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 12 de mayo de 2021 el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de Colpensiones. Lo anterior para su conocimiento.

Hoy 12 de noviembre de 2021 me permito informar que Colpensiones dio contestación al requerimiento sobre la dirección de notificación de la litisconsorcio Ana Victoria Umaña.

Hoy 22 de noviembre de 2021 me permito informar que la parte actora notificó a la litisconsorcio Ana Victoria Umaña, a través de correo postal.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YANETH RODRIGUEZ HENNESY
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
LITISCONSORCIO NECESARIA: ANA VICTORIA UMAÑA DE SANCHEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00320-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 7 de abril de 2021 se admitió la presenta demanda, ordenándose vincular como litisconsorcio necesario a la señora Ana Victoria Umaña de Sánchez, requiriéndose a Colpensiones a efectos de que informara la dirección de notificación de la misma por ser actualmente pensionada de dicha entidad.

Colpensiones fue notificado de la demanda a través de correo electrónico¹, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, presentando contestación oportuna a través de apoderado judicial, la cual cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T².

Así mismo, fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³, sin presentarse intervención alguna.

Solo hasta el 12 de noviembre de 2021, Colpensiones informó al despacho la dirección de notificaciones de la señora Ana Victoria Umaña de Sanchez⁴, procediendo la secretaría a remitir dicha información a la parte actora a efectos de que tramitara la correspondiente notificación.

¹ 07NotificacionPersonal.pdf

² 10ContestacionColpensiones.pdf

³ 08NotificacionAgencia.pdf

⁴ 15ContestacionRequerimientoColpensiones.pdf

Es así como se allega notificación por correo postal certificado, con constancia de entrega y cotejo de la demanda y sus anexos a la litisconsorcio necesario Ana Victoria Umaña de Sanchez para el día 22 de noviembre de 2021, por lo que en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el art. 41 del C.P.T., a partir del día siguiente a su recibimiento, contaba con 10 días para presentar la respectiva defensa, sin que así se hiciera dentro del término legal, presentándose poder únicamente el 29 de noviembre.

Nótese que, en el envío de notificación, se le informa a la litisconsorcio la procedencia de la misma, el número de radicado y el correo electrónico donde debía ser enviada la correspondiente contestación, así como es adjuntado todo el escrito de la demanda y sus anexos.

Es de advertir que, si bien tanto la señora Ana Victoria Umaña y la profesional del derecho que la representa pidieron el acceso al expediente digital, ello no implica que se reviven los términos para contestar la demanda, los cuales son de orden legal

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte del litisconsorcio necesario Ana Victoria Umaña de Sánchez, conforme con lo expuesto.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdés identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Ana María Campos Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.626.246 y T.P. 360.788 del C.S. de la J., como apoderada de la litisconsorcio Ana Victoria Umaña de Sánchez, bajo los términos del poder conferido.

QUINTO: Señalar el día 31 de enero de 2023 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Así mismo, de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas**

SEXO: Requerir a las partes para que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d13cd3246ef0b1dcaadd6cf1ffb6ce63fadb60ba145a17725be1175c14aa447

Documento generado en 20/04/2022 07:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 26 de mayo de 2021 el presente proceso. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR RODRIGUEZ BARRIOS
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER REGIONALES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00329-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que al momento de presentarse la demanda, fue remitida la misma junto con sus anexos al correo institucional de la entidad pública demandada¹, no obstante, para practicar la notificación del auto admisorio fue enviado por correo postal, sin evidenciarse cotejo del documento remitido, así como tampoco la guía de entrega cuenta con sello o radicado de Ser Regionales.

Se recuerda a la parte actora que al ser la demandada una entidad pública del orden municipal, la notificación del auto admisorio de la demanda debe realizarse en el respectivo correo electrónico institucional, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Resuelve:

Requerir a la demandante a efectos de que practique la notificación del auto admisorio de la demanda a Ser Regionales a través del correo electrónico institucional de la entidad, debiendo aportarse acreditación del envío y su recepción.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Folio 58 01DemandaOrdinaria.pdf

Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cedbc97299862ccdfd90cdde1c81b9c5d8b652e740a26c0b68b4f514ad4b20ab
Documento generado en 20/04/2022 07:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>